Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

265

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD.110013103003**2019**00**398**00

El memorialista del escrito visible a folio 256, deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de marzo de 2020 (fl. 254).

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, con el fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto citado en líneas precedentes, como en el numeral 7° del auto admisorio de fecha 26 de julio de 2019, allegando en debida forma la valla de que trata en numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. Lo anterior deberá efectuarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por tercero interesado, la Secretaría proceda a agendar la cita presencial solicitada, de acuerdo a la disponibilidad ya establecida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58, hoy 10 DIC 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

TBP

254

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 03 MAR 2020.

Expediente N° 2019-00398

1.- Como quiera que la publicación obrante a folio 150 se efectuó en debida forma, por secretaría procédase a suministrar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme disponen los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso.

2.- No se tienen en cuenta las fotografías de la valla obrantes a folios 158 al 164, debido a que no resultan legibles. La parte demandante deberá allegarlas de nuevo.

3.- Por secretaría expídanse, a costa del interesado, las copias solicitadas a folios 167 y 250.

4.- Se niega la solicitud relativa a *"...correr traslado a la justicia penal, por los delitos de fraude procesal y el concurso..."* (fl. 248), por no ser, en línea de principio, del resorte de este despacho y porque si el tercero considera la materialización de esos punibles, deberá manifestarlo ante la autoridad competente.

5.- Se advierte que la demandada Liliana María Zapata Bustamante se notificó personalmente (fl. 146) y dentro del término dio contestación a la demanda (fls. 209 al 232).

Se reconoce como su apoderada, a la abogada Martha Jeannette Valbuena para los fines y efectos la sustitución de poder conferida (fls. 145 y 147).

6.- Asimismo, que el tercero Luis Eduardo Sánchez Murillo se intimó personalmente (fl. 149) y en oportunidad se pronunció sobre el libelo (fls. 242 al 245).

Se reconoce como su apoderado, al abogado Jesús Antonio Peña Montaña, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 166).

7- Una vez se halle integrado el contradictorio con las personas indeterminadas, se impartirá el trámite correspondiente.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ
(3)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 16 HOY 4 MAR 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

256

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

SS 14

MAR 11 '20 PM 4:41
JUZ 3 CIVIL CTO BOG

REF:	**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**
DE:	**SANDRA MARLEN TORRES BECERRA**
CONTRA:	**LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**
RADICACION	**No 2019-398**

JESUS ANTONIO PEÑA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, en mi condición de Apoderado de **LUIS EDUARDO SANCHEZ MURILLO**, identificado con la C.C. No. 17.076.405 expedida en Bogotá, como primer Interesado en este plenario y con derechos propios provenientes de la Compra que efectuará a su propietario señor **NUMAN CHACON MALDONADO**, con respeto solicito señor, se digne resolver sobre la contestación de la Demanda como tal condición se hizo, al igual sobre la Demanda que se presentó en su oportunidad.

Se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de instaurar la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación por los punibles de Falsedad de material e intelectual, usos de documento publico falso fraude al proceso y conexos.

Del señor Juez, Atentamente

JESUS ANTONIO PEÑA MONTAÑA
C.C. No. 17.053.732 de Bogotá
T.P. No. 7182 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- [ ] 1. En firme el auto anterior
- [ ] 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- [ ] La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- [ ] 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- [ ] 5. Al Despacho por reparto
- [ ] 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- [ ] 7. Con el anterior escrito en ________ folios
- [ ] 8. Vencio el termino de traslado del recurso
- [ ] 9. Vencio el traslado de liquidación
- [ ] 10 Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- [ ] 11 Solicitud audiencia trámite de conciliación

Bogotá

2 6 NOV 2020

Secretaria

No se ha allegado rollo